



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
GOBERNACIÓN Y DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisiones Unidas de Gobernación y de Salud, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo** mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con respeto a las respectivas competencias, exhorta de manera atenta a la Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que dentro de un ámbito de coordinación y colaboración con la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, se realicen los estudios científicos y técnicos, y acciones administrativas necesarias para la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-037 - SSA2-2012 a efecto de que las pruebas para la detección de la dislipidemia, diabetes mellitus tipo dos, enfermedades cardiovasculares, trastornos al aparato locomotor y algunos tipos de cáncer, se realicen a la más temprana edad posible, promovida por la Diputada Nancy Delgado Nolzco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, incisos a) y j); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 de la fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio propone que este Poder Legislativo realice un respetuoso exhorto a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que dentro de un ámbito de coordinación y colaboración con la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, se realicen los estudios científicos y técnicos, y acciones administrativas necesarias para modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-037 - SSA2-2012 a efecto de que diversas pruebas para la detección de distintas enfermedades, se realicen a una edad más temprana.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, la promovente de la acción legislativa indica que el artículo 4°. párrafo tercero de la Carta Magna, establece el derecho de toda persona a recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y que el estado lo debe garantizar.

Al respecto refiere que derivado de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 mediante la cual las garantías individuales fueron instituidas como derechos humanos, es parte del deber como legisladores velar por el cumplimiento de este imperativo legal.

Entrando en materia de la propuesta, añade que la dislipidemia es el conjunto de enfermedades asintomáticas, que tienen en común concentraciones anormales de grasa (lípidos), en la sangre. Agrega que se clasifican en hipercolesterolemia, hipertrigliceridemia y dislipidemia mixta, y son factores de riesgo para el desarrollo de enfermedades cardiovasculares, las cuales están dentro de las cuatro primeras causas de mortalidad en México.

Añade que en los últimos años México se ha convertido en un país con un alto índice en casos de sobrepeso y obesidad, factores que contribuyen directamente a las dislipidemias.

Señala que la Organización Mundial de la Salud OMS, define al sobrepeso y la obesidad (*SPyO*), como una acumulación anormal o excesiva de grasa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Expone también que existe evidencia de que esta condición es el principal factor de riesgo para el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles. Aduce que en el caso de nuestro país, el sobrepeso y la obesidad están asociadas a la dislipidemia, además de enfermedades como la diabetes mellitus tipo dos, enfermedades cardiovasculares, trastornos al aparato locomotor y algunos tipos de cáncer. Asegura que dichos padecimientos se encuentran dentro de las principales causas de mortalidad en el país.

Argumenta que el sobre peso y la obesidad son producto de estilos de vida poco saludables, en los que se combina una mala alimentación, generalmente rica en azúcares y/o grasas, con poca o nula actividad física.

La iniciadora de la acción legislativa indica que esta definición sugiere que un individuo tiene la responsabilidad absoluta sobre sus hábitos. No obstante, señala que existen múltiples causas subyacentes que influyen en las decisiones de todos los individuos, por esta razón, se debe colaborar en la mejora continua de la alimentación de la población, revisando la legislación de la materia y realizando las reformas necesarias con el fin de generar las condiciones para alcanzar mejores niveles de salud en nuestra población.

A su vez, refiere que el 13 de julio de 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SSA2-2012, para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias.

Menciona que el punto 7 denominado "Detección Diagnóstico y Seguimiento" de la norma aludida, señala en el apartado 7.1.1, que en las personas mayores de 20 años de edad se pueden realizar una prueba de detección rápida (química seca) para el diagnóstico de colesterol y triglicéridos, entre otros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese mismo orden de ideas, y de acuerdo a lo establecido en el punto 7.1.2, refiere que en personas con factores de riesgo o antecedentes familiares de trastornos de los lípidos, diabetes, hipertensión arterial o enfermedad cardiovascular manifiesta, refiere que se debe de realizar a partir de los 20 años de edad, y con una periodicidad anual o bianual, de acuerdo con el criterio de los profesionales de la salud.

Finalmente, expone la promovente que, toda vez que este tipo de enfermedades se han presentado en personas cada vez más jóvenes, incluso en niños de temprana edad, se ha detectado que un 48.91% tienen cifras fuera del rango normal de colesterol, triglicéridos, HDL y LDL, considera necesario modificar el contenido de la citada Norma Oficial Mexicana, a efecto de lograr la mayor prevención de las enfermedades antes mencionadas, acortando la edad a partir de la cual se puedan realizar los exámenes de detección de las enfermedades multicitadas.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Una vez realizado el análisis correspondiente a la acción legislativa de mérito, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, resaltamos que es importante subrayar la loable intención de la parte promovente, toda vez que una de las prioridades del Estado lo es la protección, cuidado y atención de la salud de los tamaulipecos a fin de garantizarles una mejor calidad de vida.

Por ello, en primer lugar se tiene a bien mencionar que las dislipidemias son enfermedades asintomáticas, detectadas por concentraciones sanguíneas anormales de colesterol, triglicéridos y/o colesterol HDL.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como Legislatura, debemos de reconocer las acciones que el Estado ha emprendido en el sector salud, a fin de atender esta enfermedad y sus relacionadas, en aras de garantizar el derecho de la ciudadanía a la protección de la salud y al mejoramiento de la calidad de la vida humana.

Estamos conscientes que este tipo de enfermedades constituyen una de las principales causas de muerte en la población tamaulipeca, por lo que el combate a éstas es un verdadero desafío de salud pública.

Para la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional y para la Administración Pública Estatal y Federal, la salud es uno de los activos más importantes y más valiosos a proteger, en virtud de que se tiene la plena e ineludible responsabilidad de coadyuvar a su preservación por medio de acciones legislativas que tengan como fin accionar los mecanismos de asistencia en este rubro.

En tal virtud, consideramos que la acción legislativa es muy loable, toda vez que pondera un beneficio en favor de la salud de la gente joven que padece de estas enfermedades con mayor frecuencia y cada vez a una edad más temprana, razón que impulsó la iniciativa en estudio, por lo que consideramos que se deben de realizar acciones y nuevos estudios en materia de salud para atender en sus debidos términos y, de ser posible, a una edad más temprana la dislipedemia, diabetes mellitus tipo dos, enfermedades cardiovasculares, trastornos al aparato locomotor y algunos tipos de cáncer.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Derivado de lo anterior, y tomando como base los datos aportados por la parte promovente, justificamos nuestra postura ya que la Norma Oficial Mexicana NOM-037 -SSA2-2012 en el punto 7.1.2, señala que los estudios para la detección de las dislipidemias a las personas con factores de riesgo o antecedentes familiares de trastornos de los lípidos, diabetes, hipertensión arterial o cardiopatía coronaria, se realizará a partir de los 20 años de edad, debiéndose llevar a cabo esta acción de forma anual o bianual de acuerdo con el criterio del médico.

En razón de ello, coincidimos con la parte promovente en sentido de que se tenga a bien llevar a cabo nuevos estudios científicos en materia de salud para ver la factibilidad de que éstos se realicen a una edad más temprana, ya que, como bien lo menciona la promovente, este tipo de enfermedades se han presentado en personas cada vez más jóvenes, incluso en niños de temprana edad, se ha detectado que un 48.91% tienen cifras fuera del rango normal de colesterol, triglicéridos, HDL y LDL, por lo que se estima viable que, si los estudios científicos a realizar resultan positivos, se lleven a cabo las acciones conducentes ante la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para que considere modificar la Norma Oficial Mexicana referida con antelación, con el único propósito de detectar de manera oportuna a las personas propensas a padecer este tipo de enfermedades.

Cabe señalar, que el rango mínimo de edad para los estudios de detección de las dislipidemias es coincidente con diversas opiniones de especialistas de la salud, sin embargo, los tiempos y los hábitos en las personas jóvenes han cambiado, lo cual contribuye a que los factores de riesgo se alteren y cada vez sea más frecuente encontrar a gente menor a 20 años propensa a padecer estas alteraciones de los lípidos en su organismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tal motivo, se coincide con la propuesta de la parte promovente de la acción legislativa que se dictamina, ya que resulta viable emprender nuevos estudios conforme a los tiempos actuales en aras de ver la posibilidad de modificar los parámetros que llevaron a establecer que la edad mínima para realizar estudios de diagnóstico sea a partir de los 20 años, ya que aunado a los factores hereditarios, se encuentran también los alimenticios, los cuales constituyen un factor de suma importancia que impulsa el desarrollo de dislipidemias y demás enfermedades relacionadas a temprana edad.

Por otra parte, resulta jurídicamente procedente realizar el exhorto a la Secretaría de Salud del Estado, para que sea el conducto y aporte los elementos técnicos necesarios a la Secretaría del ramo del Gobierno Federal, ya que ésta última es la competente legalmente para replantear la Norma Oficial Mexicana inherente a los estudios médicos o pruebas de detección rápida de las enfermedades en mención.

Esto es así, ya que la competencia para ese efecto les esta conferida a las dependencias federales a las que concierna el servicio o actividad a normalizarse, según lo establecen los artículos 38 y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Así también, la ley de referencia, con base en lo dispuesto en los artículos 46 y 47, le otorga la posibilidad legal a las dependencias federales encargadas de aplicar una norma, para que puedan modificarla, mediante la elaboración del anteproyecto correspondiente, el cual será sometido al Comité Consultivo de Normalización, para que lo revise y, en su caso, de considerarlo viable, ordene su publicación, previo trámite previsto en las disposiciones citadas.

Es así que esta acción legislativa va encaminada a fortalecer la cultura de la prevención en materia de salud, en virtud de que no se considera que existe un factor de riesgo en contra de la salud para aquellas personas que se realicen estos estudios a una edad menor a la establecida en la Norma Oficial Mexicana.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además de ello, cabe recordar que en cuanto al sector médico se refiere, resulta más sencillo y económico llevar a cabo acciones de prevención, que emprender acciones curativas de las enfermedades, por lo que con nuestra opinión a favor de la iniciativa sometida a nuestra consideración, se busca elevar la calidad de vida, los servicios de salud y el cuidado de la economía del sector juvenil del Estado y de los mexicanos.

Así mismo, derivado del trabajo realizado en Comisiones, se determinó modificar el proyecto resolutivo a fin de mejorar la redacción del mismo, sin alterar el propósito superior de la acción legislativa sometida a nuestra consideración.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de las presentes Comisiones con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos pertinente proponer a este Cuerpo Colegiado la aprobación del presente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con respeto a su respectiva competencia, exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que realice estudios científicos, técnicos y estadísticos a fin de que las pruebas para la detección de dislipidemias, diabetes mellitus tipo dos, enfermedades cardiovasculares, trastornos al aparato locomotor y algunos tipos de cáncer, se lleven a cabo a una edad más temprana; y en caso de resultar favorables dichos estudios, emprender las acciones administrativas necesarias ante la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SSA2-2012.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
	DIP. MARIO ANTONIO TAPIA FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con respeto a las respectivas competencias, exhorta de manera atenta a la Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que dentro de un ámbito de coordinación y colaboración con la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, se realicen los estudios científicos y técnicos, y acciones administrativas necesarias para la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-037 - SSA2-2012 a efecto de que las pruebas para la detección de la dislipidemia, diabetes mellitus tipo dos, enfermedades cardiovasculares, trastornos al aparato locomotor y algunos tipos de cáncer, se realicen a la más temprana edad posible.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
 DIP. NANCY DELGADO NOLAZCO SECRETARIA		_____	_____
 DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL		_____	_____
 DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL		_____	_____
 DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____
 DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE VOCAL	_____	_____	_____
 DIP. SUSANA HERNÁNDEZ FLORES VOCAL		_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con respeto a las respectivas competencias, exhorta de manera atenta a la Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que dentro de un ámbito de coordinación y colaboración con la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, se realicen los estudios científicos y técnicos, y acciones administrativas necesarias para la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-037 - SSA2-2012 a efecto de que las pruebas para la detección de la dislipidemia, diabetes mellitus tipo dos, enfermedades cardiovasculares, trastornos al aparato locomotor y algunos tipos de cáncer, se realicen a la más temprana edad posible.